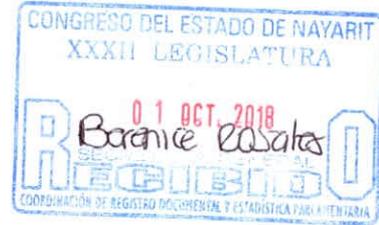




Tepic, Nayarit; a 01 de Octubre de 2018.  
Oficio Núm. TES/115/2018.

**C. DIPUTADO**

**DR. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**



En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 33, 44, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a través de Ustedes, me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un Fideicomiso Público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic.

Agradezco a los integrantes de la Comisión del Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, a la Mesa Directiva y al Pleno de los Diputados, en virtud de las atenciones recibidas a éste H. Ayuntamiento, que permiten una mejor comunicación entre los diferentes órdenes de gobierno y la creación de acuerdos en beneficio de la sociedad nayarita, en particular del Municipio de Tepic, les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

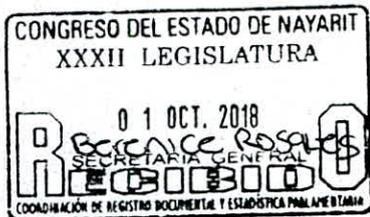
**A T E N T A M E N T E**

**DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

c.c.p.- C. Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez.- Presidente de la Mesa Directiva y Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.- para su conocimiento  
c.c.p.- C. Encargado del Despacho de la Secretaría General del H. Congreso del Estado.- para su conocimiento  
c.c.p.- Archivo  
FARD/simg.

**PALACIO MUNICIPAL**

C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.



Tepic, Nayarit a 1 de Octubre de 2018

En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2,33, 44, 86,93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Tepic se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.
- II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

*"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."*

#### III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

*ARTÍCULO 13.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones.*

*Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del Estado deberá realizar previamente un*

PALACIO MUNICIPAL

● C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

● (311) 215 3000



*análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.*

- IV. Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

#### V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:

I.- Para obtener un mejor desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, y en consecuencia una mejor calidad y servicio a los habitantes del municipio, es necesario tomar en consideración nuevas estrategias financieras, siendo de suma importancia aquellas gestiones y decisiones que se proyecten en corto y largo plazo por parte de la administración, para destinarlo a cuatro rubros que se mencionan en los siguientes puntos.

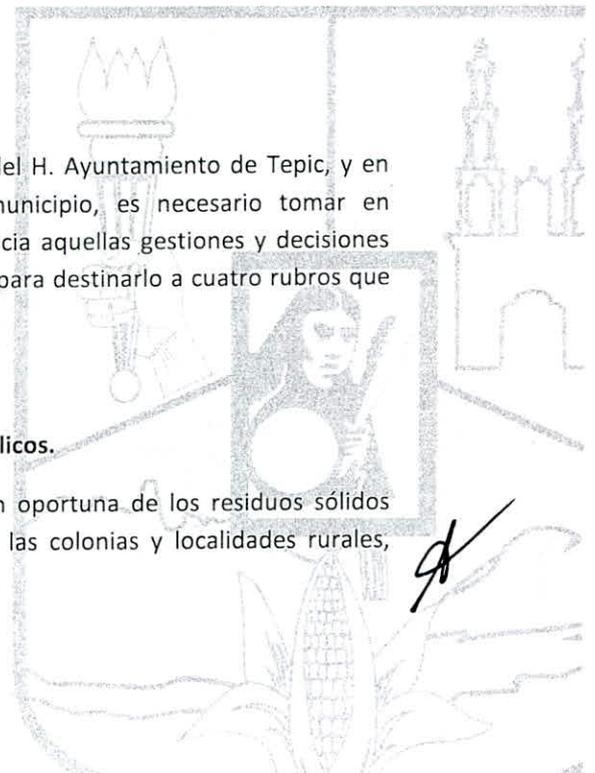
#### II.- Adquisición de maquinaria, equipo la prestación de los servicios públicos.

La población demanda ciertos servicios, uno de ellos es la recolección oportuna de los residuos sólidos urbanos y rurales que permitan una condición sanitaria aceptable en las colonias y localidades rurales,

PALACIO MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000





siendo necesario un parque vehicular para su recolección, buscando beneficiar a la ciudadanía en obtener una imagen urbana y rural diferente.

De los 25 camiones que se consideran como funcionales, 7 están fuera de servicio de manera permanente, por lo que en promedio se cuenta realmente con 18 camiones para recolectar el total de la basura del municipio, cuando según estudios especializados especifican que la necesidad mínima para atender la recolección urbana y rural de Tepic sería de 30 camiones.

Para la recolección de la zona del centro histórico, es imprescindible la adquisición de un recolector compactador de basura, carga lateral de 13 yardas cúbicas. Y para el resto del municipio la adquisición de al menos diez camiones recolectores de 22 yardas cúbicas.

Actualmente se cubren 59 rutas con las 18 unidades vehiculares mencionadas, dando lugar a una limitada cobertura del servicio, provocando acumulación de residuos en diversas zonas de la ciudad y el área rural. Por ello, con la adquisición del equipamiento mencionado, estaríamos en posibilidad de llegar al mínimo necesario de camiones recolectores para atender las rutas con la oportunidad necesaria y trasladar los residuos adecuadamente al sitio de disposición final.

En el área de servicios públicos es necesario contar con dos grúas articuladas con canastilla, lo cual mejoraría el entorno en un ambiente seguro y los habitantes de la ciudad podrán transitar por las calles de la ciudad con mayor tranquilidad, al contar con el mantenimiento preventivo que este tipo de grúas permite realizar.

Considerando que el mantenimiento de la infraestructura de la ciudad es prioridad para la administración municipal, es necesario aumentar la capacidad de respuesta para atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía en la zona rural y urbana. Por lo que la adquisición de maquinaria para la construcción daría mayor operatividad a las áreas ejecutoras de obra pública.

Con las adquisiciones de maquinaria para construcción, se podrá incrementar sustancialmente la capacidad de atención a la zona rural, apoyándose con ello a la consecución de un crecimiento económico y un impacto social en términos de la movilidad rural entre localidades y pequeños núcleos urbanos así como hacia la capital, dotándolos principalmente de caminos saca-cosechas en mejores condiciones y permitiendo una mayor accesibilidad a los servicios básicos y así como una sinergia económica que permita a los ciudadanos de los diferentes sectores económicos que se desarrollan en la zona rural un mayor acercamiento a la zona metropolitana de Tepic-Xalisco para la comercialización de sus productos.

Así mismo, con la maquinaria pesada, se tendrá mayor capacidad de resolución, además la posibilidad de proyectar y ejecutar obra por administración, con lo que se podría incrementar la capacidad de respuesta a las contingencias que se presentan en la ciudad, y con la maquinaria ligera y especializada se dará atención a la problemática puntual en materia de fugas de agua y drenaje que dañan el funcionamiento de las redes y evitan la prestación del servicio domiciliario y comercial.

De igual forma, al contar con los elementos de equipamiento, se podrá ejercer obra por administración en colonias populares, incrementando la respuesta a los diferentes comités de atención ciudadana de las distintas colonias y localidades rurales de municipio. Dicha renovación, tendrá gran impacto de forma positiva en la sociedad, ya que el gobierno municipal tendrá la capacidad de ejecutar obras en zonas de la ciudad donde no es posible aplicar recursos federales los cuales se encuentran etiquetados a ciertas zonas.

Otro beneficio adicional del equipamiento será el dar atención a los sistemas hidráulicos de la ciudad donde

PALACIO MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000



las necesidades de reparaciones de tramos cortos, medianos y largos se presentan con una muy alta frecuencia, en especial las relacionadas con el alcantarillado sanitario.

### III.- Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos *El Iztete* del municipio de Tepic, Nayarit.

Una de las responsabilidades de los gobiernos municipales es la de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y protegido; sin embargo, el relleno sanitario de *El Iztete*, es el actual lugar del destino final de la basura generada en nuestro municipio, el cual, ha rebasado su capacidad inicial desde hace más de 20 años, generando daños medioambientales y de salud pública a la población, por la contaminación directa de los mantos freáticos que reciben sin tratamiento alguno los lixiviados que proceden de la descomposición de los residuos, así como de la contaminación que es diseminada por los vientos dominantes, hacia la zona urbana del municipio.

El 21 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Tepic, a través de la DGDUE, ingresó a la SEDERMA el "Plan de Regularización Modalidad Clausura del Tiradero a Cielo Abierto Municipal denominado *El Iztete*", mediante oficio DGDUE/ 189/17. El ayuntamiento integró en el plan mencionado, la información relativa a la regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final, el proyecto técnico para el desarrollo de una nueva celda en *El Iztete* y el sistema de recuperación de lixiviados.

El 21 de febrero del 2018, la SEDERMA, en un documento técnico de 40 hojas, con 19 apartados, autorizó el plan al ayuntamiento, señalando las condicionantes con respecto a la preparación del sitio, a la etapa de clausura y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Dicha resolución se refiere a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por su parte, el programa de posclausura para el sitio debe cubrir por lo menos 20 (veinte) años, o bien hasta que se demuestre fehacientemente a la secretaría del medio ambiente de Nayarit, que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

Por lo tanto, la clausura de un sitio de disposición final a cielo abierto y sin control, es de vital importancia para la protección de las aguas del río Mololoa, como prevenir la contaminación atmosférica que provoca toda suerte de alergias y enfermedades a los tepicenses.

### IV.- Programa de construcción del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit.

La apertura de un nuevo relleno sanitario en la ciudad de Tepic, Nayarit obedece a la necesidad de dar una congruencia integral a la gestión integral de los residuos sólidos producidos por la población.

La clausura inminente, necesaria y urgente del actual basurero municipal ha sido una decisión largamente postergada. Sin embargo, simultáneamente ha de hacerse la apertura de nuestro nuevo sitio de disposición final de los residuos, en estricto apego a la norma oficial aplicable en la materia y de tal manera que no

PALACIO MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000



comprometa la gestión integral de los residuos, tal y como se realiza actualmente y en la modalidad que se pretende instrumentar en la medida de las posibilidades.

Se trata de la apertura de un espacio que será empleado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y rurales del municipio de Tepic, cuya infraestructura y operación deberán de controlar y compensar los impactos ambientales provenientes de este confinamiento necesario.

El recurso solicitado para este fin, plantea la necesidad del acondicionamiento del espacio seleccionado, la puesta en operación del camino de acceso al predio, las obras y acciones de remediación de los impactos ambientales en los que se incurra, la preparación de celdas receptoras de los residuos, incluidas las geomembranas, infraestructura para el manejo adecuado de lixiviados y gases producidos, instalaciones de acceso, control del mismo, electrificación y alumbrado público, así como espacio administrativo y báscula adecuada.

Intentará ser, éste nuevo sitio, uno en el que se ubique la fracción de los residuos sólidos urbanos no aptos para reutilización o el reciclaje, en la medida que podamos ir logrando la separación en fuente o en espacios alternativos.

#### **V.- Programa de Desarrollo Hidráulico del Municipio de Tepic**

En la actualidad existe una gran problemática en la ciudad, debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en mal estado en las diferentes zonas de la ciudad, por tal motivo se reciben solicitudes de las diferentes colonias y fraccionamientos que se encuentran afectados por esta situación, sin una adecuada y oportuna respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar rehabilitaciones para dar solución a un problema añejo en colonias y/o fraccionamientos, ya que la infraestructura tiene bastante tiempo en operación.

Las necesidades de resolución van desde la rehabilitación de una gran cantidad de redes de alcantarillado sanitario, la rehabilitación de colectores de mediano y gran capacidad, cárcamos de bombeo que permiten operar el alejamiento de las aguas utilizadas, hasta la inversión en plantas de tratamiento que fortalezcan las medidas de saneamiento que hasta el momento se han podido realizar.

La rehabilitación de las redes de drenaje y de agua potable en algunas zonas de la ciudad ha sido una demanda muy sentida de la población debido a su gran deterioro, ocasionado por el tiempo, ya que algunos cuentan con más de 30 años de su construcción.

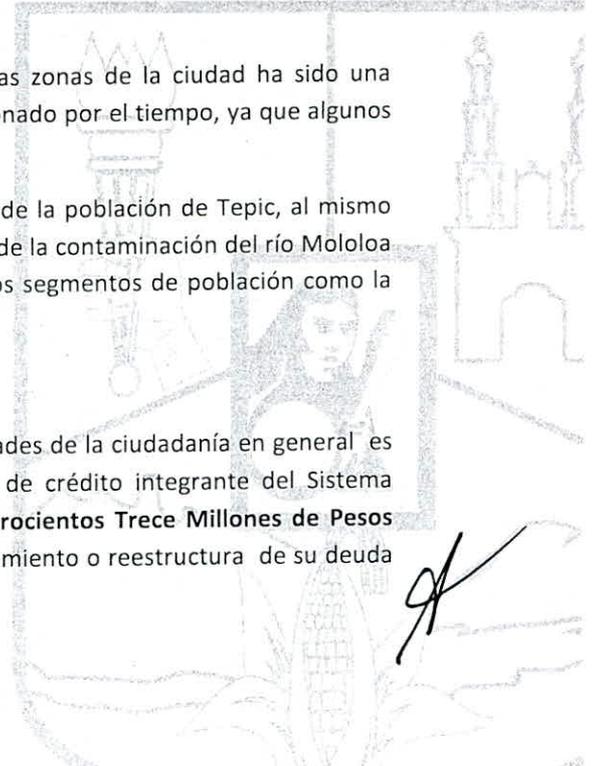
Estas obras y acciones inciden de manera directa en la calidad de vida de la población de Tepic, al mismo tiempo que disminuiría la exposición a daños ambientales por concepto de la contaminación del río Mololoa de la ciudad que pone en riesgo la salud de todos, especialmente de los segmentos de población como la niñez y los adultos mayores.

**VI.-** Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de **\$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.)** destinado a inversiones públicas productivas, al refinanciamiento o reestructura de su deuda

PALACIO MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000





pública, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, resulta necesario constituir un Fideicomiso Público sin Estructura para que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y celebre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

*Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.*

Derivado lo anterior y en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, en su Título Tercero y Capítulo I de la Contratación de la Deuda Pública y Obligaciones, así como lo establecido en el Artículo 23 de la citada enunciada Ley donde se establece que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Me permito adjuntar los siguientes documentos.

- a) Copia certificada del acta de cabildo de fecha 20 de agosto de 2018 donde se autoriza al Municipio de TEPIIC, Nayarit, (el "Municipio") a través de los titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal, para que de manera directa o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, gestione y contrate uno o varios créditos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$413,000,000.00 M.N (CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante. Uno o varios créditos de los arriba enunciados corresponderá a la

PALACIO MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000

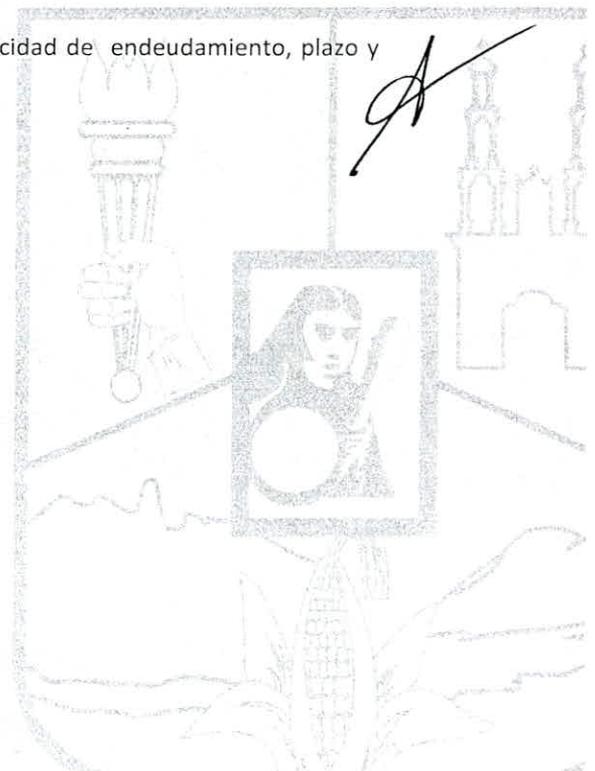


- g) Acreditar que dispone de elementos económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones por contraer, en los montos y plazos conforme a su programa financiero.

(Se adjunta Pronóstico)

MONTO SOLICITADO \$ 413 MDP (INCLUYENDO REESTRUCTURA Y NUEVO FINANCIAMIENTO)		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014	PAGO DE SERVICIO EJERCICIO 2014	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
	LARGO PLAZO	
1,041,960,818.00	34,559,619.69	3.32%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	PAGO DE SERVICIO EJERCICIO 2015	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
	LARGO PLAZO	
1,058,939,036.84	32,938,490.65	3.11%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	PAGO DE SERVICIO EJERCICIO 2016	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
	LARGO PLAZO	
1,307,401,629.21	34,097,609.68	2.61%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017	PAGO DE SERVICIO EJERCICIO 2017	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
	LARGO PLAZO	
1,303,100,612.43	38,936,106.84	2.99%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018	PAGO DE SERVICIO EJERCICIO 2018	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
	LARGO PLAZO	
1,391,053,433.35	26,596,811.87	1.91%

- h) Original del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.
- i) Escrito de la institución financiera, en donde se acredite su capacidad de endeudamiento, plazo y tasa de interés a contratar.
- j) Destino de los Recursos.



PALACIO MUNICIPAL

● C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2,33, 44, 86,93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Tepic se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.
- II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

*“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.”*

**III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**

*ARTÍCULO 13.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del*

*Estado deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.*

- IV. Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

## **V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:**

I.- Para obtener un mejor desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, y en consecuencia una mejor calidad y servicio a los habitantes del municipio, es necesario tomar en consideración nuevas estrategias financieras, siendo de suma importancia aquellas gestiones y decisiones que se proyecten en corto y largo plazo por parte de la administración, para destinarlo a cuatro rubros que se mencionan en los siguientes puntos.

### **II.- Adquisición de maquinaria, equipo la prestación de los servicios públicos.**

La población demanda ciertos servicios, uno de ellos es la recolección oportuna de los residuos sólidos urbanos y rurales que permitan una condición sanitaria aceptable en las colonias y localidades rurales, siendo necesario un parque vehicular para su recolección, buscando beneficiar a la ciudadanía en obtener una imagen urbana y rural diferente.

De los 25 camiones que se consideran como funcionales, 7 están fuera de servicio de manera permanente, por lo que en promedio se cuenta realmente con 18 camiones para recolectar el total de la basura del municipio, cuando según estudios especializados especifican que la necesidad mínima para atender la recolección urbana y rural de Tepic sería de 30 camiones.

Para la recolección de la zona del centro histórico, es imprescindible la adquisición de un recolector compactador de basura, carga lateral de 13 yardas cúbicas. Y para el resto del municipio la adquisición de al menos diez camiones recolectores de 22 yardas cúbicas.

Actualmente se cubren 59 rutas con las 18 unidades vehiculares mencionadas, dando lugar a una limitada cobertura del servicio, provocando acumulación de residuos en diversas zonas de la ciudad y el área rural. Por ello, con la adquisición del equipamiento mencionado, estaríamos en posibilidad de llegar al mínimo necesario de camiones recolectores para atender las rutas con la oportunidad necesaria y trasladar los residuos adecuadamente al sitio de disposición final.

En el área de servicios públicos es necesario contar con dos grúas articuladas con canastilla, lo cual mejoraría el entorno en un ambiente seguro y los habitantes de la ciudad podrán transitar por las calles de la ciudad con mayor tranquilidad, al contar con el mantenimiento preventivo que este tipo de grúas permite realizar.

Considerando que el mantenimiento de la infraestructura de la ciudad es prioridad para la administración municipal, es necesario aumentar la capacidad de respuesta para atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía en la zona rural y urbana. Por lo que la adquisición de maquinaria para la construcción daría mayor operatividad a las áreas ejecutoras de obra pública.

Con las adquisiciones de maquinaria para construcción, se podrá incrementar sustancialmente la capacidad de atención a la zona rural, apoyándose con ello a la consecución de un crecimiento económico y un impacto social en términos de la movilidad rural entre localidades y pequeños núcleos urbanos así como hacia la capital, dotándolos principalmente de caminos saca-cosechas en mejores condiciones y permitiendo una mayor accesibilidad a los servicios básicos y así como una sinergia económica que permita a los ciudadanos de los diferentes sectores económicos que se desarrollan en la zona rural un mayor acercamiento a la zona metropolitana de Tepic-Xalisco para la comercialización de sus productos.

Así mismo, con la maquinaria pesada, se tendrá mayor capacidad de resolución, además la posibilidad de proyectar y ejecutar obra por administración, con lo que se podría incrementar la capacidad de respuesta a las contingencias que se presentan en la ciudad, y con la maquinaria ligera y especializada se dará atención a la problemática puntual en

materia de fugas de agua y drenaje que dañan el funcionamiento de las redes y evitan la prestación del servicio domiciliario y comercial.

De igual forma, al contar con los elementos de equipamiento, se podrá ejercer obra por administración en colonias populares, incrementando la respuesta a los diferentes comités de atención ciudadana de las distintas colonias y localidades rurales de municipio. Dicha renovación, tendrá gran impacto de forma positiva en la sociedad, ya que el gobierno municipal tendrá la capacidad de ejecutar obras en zonas de la ciudad donde no es posible aplicar recursos federales los cuales se encuentran etiquetados a ciertas zonas. Otro beneficio adicional del equipamiento será el dar atención a los sistemas hidráulicos de la ciudad donde las necesidades de reparaciones de tramos cortos, medianos y largos se presentan con una muy alta frecuencia, en especial las relacionadas con el alcantarillado sanitario.

### **III.- Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos *El Iztete* del municipio de Tepic, Nayarit.**

Una de las responsabilidades de los gobiernos municipales es la de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y protegido; sin embargo, el relleno sanitario de *El Iztete*, es el actual lugar del destino final de la basura generada en nuestro municipio, el cual, ha rebasado su capacidad inicial desde hace más de 20 años, generando daños medioambientales y de salud pública a la población, por la contaminación directa de los mantos freáticos que reciben sin tratamiento alguno los lixiviados que proceden de la descomposición de los residuos, así como de la contaminación que es diseminada por los vientos dominantes, hacia la zona urbana del municipio.

El 21 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Tepic, a través de la DGDUE, ingresó a la SEDERMA el "Plan de Regularización Modalidad Clausura del Tiradero a Cielo Abierto Municipal denominado *El Iztete*", mediante oficio DGDUE/ 189/17. El ayuntamiento integró en el plan mencionado, la información relativa a la regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final, el proyecto técnico para el desarrollo de una nueva celda en *El Iztete* y el sistema de recuperación de lixiviados.

El 21 de febrero del 2018, la SEDERMA, en un documento técnico de 40 hojas, con 19 apartados, autorizó el plan al ayuntamiento, señalando las condicionantes con respecto a la preparación del sitio, a la etapa de clausura y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Dicha resolución se refiere a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por su parte, el programa de posclausura para el sitio debe cubrir por lo menos 20 (veinte) años,

o bien hasta que se demuestre fehacientemente a la secretaría del medio ambiente de Nayarit, que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

Por lo tanto, la clausura de un sitio de disposición final a cielo abierto y sin control, es de vital importancia para la protección de las aguas del río Mololoa, como prevenir la contaminación atmosférica que provoca toda suerte de alergias y enfermedades a los tepicenses.

#### **IV.- Programa de construcción del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit.**

La apertura de un nuevo relleno sanitario en la ciudad de Tepic, Nayarit obedece a la necesidad de dar una congruencia integral a la gestión integral de los residuos sólidos producidos por la población.

La clausura inminente, necesaria y urgente del actual basurero municipal ha sido una decisión largamente postergada. Sin embargo, simultáneamente ha de hacerse la apertura de nuestro nuevo sitio de disposición final de los residuos, en estricto apego a la norma oficial aplicable en la materia y de tal manera que no comprometa la gestión integral de los residuos, tal y como se realiza actualmente y en la modalidad que se pretende instrumentar en la medida de las posibilidades.

Se trata de la apertura de un espacio que será empleado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y rurales del municipio de Tepic, cuya infraestructura y operación deberán de controlar y compensar los impactos ambientales provenientes de este confinamiento necesario.

El recurso solicitado para este fin, plantea la necesidad del acondicionamiento del espacio seleccionado, la puesta en operación del camino de acceso al predio, las obras y acciones de remediación de los impactos ambientales en los que se incurra, la preparación de celdas receptoras de los residuos, incluidas las geomembranas, infraestructura para el manejo adecuado de lixiviados y gases producidos, instalaciones de acceso, control del mismo, electrificación y alumbrado público, así como espacio administrativo y báscula adecuada.

Intentará ser, éste nuevo sitio, uno en el que se ubique la fracción de los residuos sólidos urbanos no aptos para reutilización o el reciclaje, en la medida que podamos ir logrando la separación en fuente o en espacios alternativos.

#### **V.- Programa de Desarrollo Hidráulico del Municipio de Tepic**

En la actualidad existe una gran problemática en la ciudad, debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en mal estado en las diferentes zonas de la ciudad, por tal motivo se reciben solicitudes de las diferentes colonias y fraccionamientos que se

encuentran afectados por esta situación, sin una adecuada y oportuna respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar rehabilitaciones para dar solución a un problema añejo en colonias y/o fraccionamientos, ya que la infraestructura tiene bastante tiempo en operación.

Las necesidades de resolución van desde la rehabilitación de una gran cantidad de redes de alcantarillado sanitario, la rehabilitación de colectores de mediano y gran capacidad, cárcamos de bombeo que permiten operar el alejamiento de las aguas utilizadas, hasta la inversión en plantas de tratamiento que fortalezcan las medidas de saneamiento que hasta el momento se han podido realizar.

La rehabilitación de las redes de drenaje y de agua potable en algunas zonas de la ciudad ha sido una demanda muy sentida de la población debido a su gran deterioro, ocasionado por el tiempo, ya que algunos cuentan con más de 30 años de su construcción.

Estas obras y acciones inciden de manera directa en la calidad de vida de la población de Tepic, al mismo tiempo que disminuiría la exposición a daños ambientales por concepto de la contaminación del río Mololoa de la ciudad que pone en riesgo la salud de todos, especialmente de los segmentos de población como la niñez y los adultos mayores.

VI.-Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de **\$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.)** destinado a inversiones públicas productivas, al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, resulta necesario constituir un Fideicomiso Público sin Estructura para que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y celebre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

*Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.*

## **INICIATIVA DE DECRETO**

### **Artículo Primero. De la Autorización del Decreto.**

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit (el "Municipio") y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de [más] de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

### **Artículo Segundo. Ejercicio de las Autorizaciones.**

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a. El Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento.; y/o;
- b. El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el "Fideicomiso Público de Contratación").

**Artículo Tercero. Contratación de Financiamientos.**

En términos del Artículo 6 fracción V y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se autoriza al Municipio para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contrate endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M. N.) (los "Financiamientos").

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

<p><b>I. Monto máximo del Financiamiento.</b></p>	<p>Hasta por de \$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M. N.) incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo [Octavo] del presente Decreto.</p> <p>El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
<p><b>II. Plazo de Contratación:</b></p>	<p>Para cada Financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7300 días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos</p>

	<p>bancarios respectivos; o (iii) tratándose de reestructuras a partir de la fecha en que surta efectos el convenio correspondiente.<sup>1</sup></p> <p>En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.</p>
<b>III. Tasa de Interés:</b>	Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
<b>IV. Fuente de Pago y/o garantía:</b>	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos [Quinto y Sexto] del presente Decreto.
<b>V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:</b>	<p>De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Octavo del presente Decreto.</p>
<b>VI. Instrumentos Derivados:</b>	Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio de Tepic podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
<b>VII. Gastos:</b>	Los referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
<b>VIII. Destino:</b>	Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el acuerdo

primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

- a) Inversiones públicas productivas, consistentes en:

Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación
Equipamiento	Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.	Municipio de Tepic
Obra	Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El Iztete" del municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic
Obra	Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. ( Adquisición, construcción y equipamiento)	Municipio de Tepic
Obra	Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic

Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- b) Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de su propia ley de deuda pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento o reestructura, y que se precisan a continuación:

**IX. Vigencia de la autorización:**

Durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

<b>X. Tipo instrumentación:</b>	<b>de</b> <p>El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.</p> <p>En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.</p>
<b>XI. Mecanismo contratación:</b>	<b>de</b> <p>El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, .</p> <p>Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic , a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio de Tepic podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>
<b>XII. Aspectos Adicionales.</b>	<p>El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p>
<b>XIII. Obligaciones Específicas Acreditado.</b>	<b>del</b> <p>Los acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, en las operaciones de Financiamiento autorizadas en el presente Decreto, deberán considerar que: (a) el único medio de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con motivo de los contratos y títulos de crédito que documenten el o los Financiamientos serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de mérito, no sea suficiente para el pago del Financiamiento correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo cual no contarán</p>

	<p>con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio.</p> <p>No obstante lo anterior, los acreedores de los Financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la Fuente de Pago y/o de garantía referidos en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.</p> <p>En el supuesto de que las obligaciones constitutivas de deuda pública hayan sido contratadas directamente por el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y los recursos existentes en el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, por alguna causa llegaren a ser insuficientes, el Municipio estará obligado a responder con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.</p>
--	--

**Artículo Cuarto. Proceso Competitivo de Contratación.**

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

**Artículo Quinto. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.**

Se autoriza al Municipio de Tepic para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que

procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El Municipio de Tepic deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Octavo del presente Decreto, se autoriza al Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio de Tepic contrate de manera directa el o los financiamiento(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamientos hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejaren de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entienden en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el acuerdo séptimo de esta autorización.

#### **Artículo Sexto. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.**

Se autoriza al Municipio para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo [Tercero] del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

En el supuesto que el o los Financiamientos fueren contratados de manera directa por el Municipio, y los recursos del Fideicomiso de Fuente de Pago en algún momento de la vigencia del o los mismos, llegaren a ser insuficientes por cualquier causa, el Municipio responderá con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Acuerdo.

### **Artículo Séptimo. Gastos.**

Se autoriza al Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### **Artículo Octavo. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.<sup>2</sup>**

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio de Tepic opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los

Financiamientos autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

<p><b>I. Naturaleza Jurídica.</b></p>	<p>El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.</p>
<p><b>II. Partes.</b></p>	<p>Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) <b>Fideicomitente:</b> El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados].</li> <li>(b) <b>Fiduciario:</b> Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.</li> <li>(c) <b>Fideicomisario:</b> Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados.</li> </ul> <p>En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.</p>
<p><b>III. Fines.</b></p>	<p>Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los recursos de los mismos al Municipio [y/o al pago de refinanciamientos)], por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a</li> </ol>

inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable;

2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo [Sexto] del presente Decreto;
3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la ley de Deuda del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados.
4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros;
5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.
6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras.
7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.

	<p>8. [Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios].</p>
<b>IV. Patrimonio del Fideicomiso.</b>	<p>El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso.</li> <li>2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos.</li> <li>3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso.</li> <li>4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.</li> </ol>
<b>V. Vigencia.</b>	<p>La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.</p> <p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
<b>VI. Consolidación de la Deuda Pública.</b>	<p>En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.</p>
<b>VII. Instrumentación.</b>	<p>Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio, para que a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte</p>

		<p>necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Municipio de Tepic a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.</p>
<b>VIII. Informes comprobación recursos.</b>	<b>y de</b>	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
<b>IX. Honorarios Fiduciarios.</b>		Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
<b>X. Asociación Fideicomiso Fuente de Pago.</b>	<b>al de</b>	En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
<b>XI. Transparencia.</b>		<p>El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.</p> <p>Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.</p>
<b>XII. Legislación Aplicable.</b>		El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Reglamento de la Administración Municipal de Tepic, Nayarit, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

**Artículo Noveno. Negociación de Términos y Condiciones.**

Se autoriza al Municipio de Tepic para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades,

convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

#### **Artículo Décimo. Refinanciamiento y/o Reestructura.**

El Municipio de Tepic, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

#### **Artículo Décimo Primero. Ingresos Adicionales.**

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Tepic deberá reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

#### **Artículo Décimo Segundo. Celebración de Documentos.**

Se autoriza al Municipio para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.

#### **Artículo Décimo Tercero. Inscripción de los Financiamientos.**

El Municipio de Tepic conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

**Artículo Décimo Cuarto. Balance presupuestario.**

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.